



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 08 SET. 2017

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 44136-2017, presentado por **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100079501, con domicilio legal en Calle Las Begonias N° 415, Edificio Torre Las Begonias, Piso 19, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, que modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP, este último otorgado por el sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2016-ANA-DGCRH de fecha 27.06.2016, se renovó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto de Exploración Tambomayo (EF-01), ubicado en el distrito de Tapay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa, por un volumen 952 387 m³ (30,2 l/s), otorgada mediante Resolución Directoral N° 032-2014-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 23.02.2017;

Que, con escrito presentado el 24.03.2017, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, solicitó una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas "Estación EF-1", para el proyecto Tambomayo ubicado en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa (proyectado), por un volumen anual de 2 626 948,8 m³ (77,6 l/s) de aguas residuales industriales tratadas, siendo el cuerpo receptor la quebrada Ucriamay;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 250-2017/DCEA/DIGESA, remitido con Oficio N° 169-2017/DCEA/DIGESA.
- El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero "Tambomayo", ubicado en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, aprobado por la



Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Directoral N° 063-2015-MEM-DGAAM.

Que, mediante Carta N° 046-2017-ANA-DGCRH, esta Dirección remitió a la recurrente el Informe Técnico N° 084-2017-ANA-DGCRH-EAV, mediante el cual se le comunicó que su solicitud contiene una (01) observación técnica;

Que, a través del escrito de fecha 24.04.2017, **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, presentó la subsanación de su observación;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante Oficio N° 2213-2017-ANA-AAAI-CO de fecha 01.08.2017, remitió el acta de inspección realizada el 12.07.2017, por la Administración Local de Agua Camana - Majes constatando que a la fecha no existe vertimiento por estar en proceso de construcción la nueva planta de tratamiento de aguas residuales industriales;

Que, el Informe Técnico N° 214-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectada, provenientes del Proyecto de Exploración Tambomayo (EF-01), ubicado en el distrito de Tapay, provincia de Caylloma y departamento de Arequipa, por el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de comunicación del inicio de operaciones de la nueva planta de tratamiento de aguas residuales, quedando **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento la quebrada Ucriamay, que a la vez se une con otros aportes hídricos para luego descargar en el río Camaná-Majes, que se encuentra clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebida para animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación a la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM con la Categoría 3;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1403-2017-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas proyectadas, provenientes del Proyecto de Exploración Tambomayo (EF-01), ubicado en el distrito de Tapay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa; y,



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del Proyecto de Exploración Tambomayo (EF-01), ubicado en el distrito de Tapay, provincia Caylloma y departamento de Arequipa, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Z19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EF-01	Aguas Residuales Industriales Tratadas	2 626 948,8	77,6	8 287 584	186 839	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Ucriamayo	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento otorgada es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del proyecto, lo que deberá comunicarse a la Administración Local de Agua Camana – Majes, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
EF-01	Aguas Residuales Industriales Tratadas	186 839	8 287 584	77,6	Todos los parámetros establecidos en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Caudal y volumen acumulado.	Trimestral. Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-05	Aguas arriba del punto de vertimiento EF-01	187 246	8 287 824	Categoría 3	Aceites y Grasas, DBO5, T(°C), O.D. pH, SST, CN libre, As, Ba, Cd, Cu, Cr VI, Hg, Ni, Pb y Zn..	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
E-06	Aguas abajo del punto de vertimiento EF-01	186 555	8 287 487			



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas un volumen anual de 2 626 948,8 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo.

4.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 5°.- COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A., deberá solicitar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 145-2016-ANA-DGCRH, al momento de comunicar el inicio de operaciones de la nueva planta de tratamiento.

ARTICULO 6°.- Notificar la presente resolución a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña a la Administración Local de Agua Camana - Majes y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua